

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

Por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, se ha dictado la siguiente Orden:

«Orden General del Ejército del Norte del día 1 de Marzo de 1937, en Valladolid.—Movilizados actualmente los reemplazos correspondientes a los años 1931 a 1935 inclusive, que comprenden a todos los individuos entre los 21 y 27 años de edad, y encontrándose en las Plazas ocupadas por nuestro Ejército personas en gran parte procedentes de las localidades recién ocupadas y otras residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza la obligación a que se alude, he resuelto:

1.º Todos los individuos de edades comprendidas entre 21 y 27 años que se hallen ausentes de las filas del Ejército, sin la debida autorización, deberán presentarse en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación en la Prensa local de esta Orden, en las Cajas de Recluta más próximas a su residencia actual.

2.º Los infractores incurrirán en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos».

Lo que tengo el honor de hacer público por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades y Agentes que de mí dependen, velen por su más exacto cumplimiento, poniendo a los infractores a disposición de las Autoridades militares, a los efectos que en justicia procedan.

Palencia 9 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 47

Por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, se me dice lo siguiente:

«El cumplimiento de la Orden de 4 de Febrero próximo pasado (*Boletín Oficial* número 111), dictando normas para el aprovechamiento del papel inútil o inservible, ha determinado el que por varios Ayuntamientos y Entidades oficiales se consulte a este Gobierno General si pueden disponer para su entrega en los Centros benéficos señalados al efecto, de documentos y publicaciones oficiales que tienen archivados y ofrecen a tal fin, algunas veces en cantidades considerables.

Y como contestación a indicadas consultas y para conocimiento de todas las Entidades y Dependencias Oficiales de esa provincia, ruego a V. E. se sirva hacer público, por medio de Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, que pueden dar a los *Boletines Oficiales*, de Administración Local y demás publicaciones o impresos análogos, el mencionado destino, siempre que sean sobrantes de las colecciones de legislación que reglamentariamente deben llevar y manifiestamente innecesarios».

Lo que en cumplimiento de la citada Orden me complazco en publicar para conocimiento de dichas Entidades y Corporaciones.

Palencia 9 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 48

Considerándose afortunadamente próximo el día de reintegrar a sus hogares a gran número de personas que la guerra ha concentrado en Ma-

drid, se hará preciso para la evacuación, no sólo atender a su manutención, sino también proveerlas de otras cosas, mantas, sábanas, ropas, etc., las cuales son imposibles de adquirir, por estar todas las fábricas requisadas para las necesidades del Ejército, y fundado en ello, tanto como en ser ésta una provincia afortunada, que no ha sufrido los horrores de la guerra, invito una vez más al patriotismo bien probado de los palentinos, para que por los buenos españoles se prescindiera, al menos, de una manta por familia, que servirá para aliviar la situación de tantos desgraciados, a quienes la guerra asoló su hogar, cuyos donativos serán entregados, lo mismo las prendas nuevas, que las usadas, en las Alcaldías respectivas, quienes todas las semanas las remitirán a este Gobierno, a los fines que quedan expresados.

Espero de los señores Alcaldes excitarán el celo y los sentimientos humanitarios del vecindario, para que esta donación, que envuelve la virtud cristiana de la caridad y amor al prójimo, produzca los resultados efectivos que la Superioridad pretende, aportando nuestra voluntad y desprendimiento, a los fines altruistas que se persiguen.

Palencia 9 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 49

El señor Alcalde de Villamuriel de Cerrato, con fecha 6 de los corrientes, me participa se le ha presentado la vecina de la misma Luciana Pérez, manifestando que el día 5 del actual se le extravió una burra de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo cardino, alzada regular, pinta blanca sobre el lomo, edad 7 años, tiene mucho pelo y está sin herrar, lleva puesta albarda, con un saco y una manta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Villamuriel de Cerrato, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 8 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Con el fin de simplificar la tramitación de las solicitudes de exportación de conservas de pescado, facilitando el normal y rápido desarrollo de las actividades de la industria, a fin de que los exportadores puedan aprovechar los embarques en el momento oportuno y teniendo en cuenta que la exigencia marcada por la Orden de 22 de Enero, haciendo su autorización de competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, produce en la práctica retrasos y dilaciones perjudiciales y que es necesario evitar,

A propuesta del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* quedan facultadas para autorizar las solicitudes de exportación de conservas de

pescados cuando éstas se ajusten en absoluto a lo estipulado en el apartado a) del artículo 4.º del Decreto número 91 de fecha 30 de Noviembre de 1936, aparecido en el *Boletín Oficial* el día 9 de Diciembre de dicho año.

2.º Las exportaciones de conservas de pescados comprendidas en los apartados b) y c) de dicho Decreto, deberán ser informadas por las Juntas Reguladoras y enviadas a la aprobación del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

3.º Las Aduanas no permitirán en modo alguno el despacho de mercancías en cuyas autorizaciones de exportación no figure la firma de la entidad bancaria que garantice la entrega de las divisas extranjeras al Comité de Moneda de la Comisión de Hacienda.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Burgos 3 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Ilmo Sr.: Visto el oficio de V. E. de 20 de Febrero último, solicitando autorización para integrar el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo con el Presidente y los dos Magistrados, por no existir Abogados en condiciones legales para poder ser Vocales, vengo en disponer con carácter general:

Que la prevención de que el Tribunal se constituya con cinco Jueces, establecida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo de 1931, sólo tendrá aplicación cuando sea posible constituirlo con ese número, pues si no existieren Abogados en condiciones legales para ser Vocales o hubieren renunciado los que legalmente pueden hacerlo, se entenderá integrado el Tribunal por el Presidente y los dos Magistrados adscritos al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Soria.
(B. O. E. 136—5 Marzo)

Excmo. Sr.: Siendo notario que por virtud de las circunstancias actuales muchos propietarios de patentes o certificados de adición no han podido dar cumplimiento a cuanto dispone la ley de propiedad industrial en su artículo 84 de poner en práctica dichas patentes o certificados y a fin de que no caduque el derecho a la misma que por la referida ley le fué concedida, con lo cual serían inferidos graves perjuicios a la industria en general y a los interesados particularmente, se concede una prórroga para la puesta en práctica, hasta tanto que, desaparecidas las causas que motivan dicha prórroga,

se legisle lo que oportunamente proceda.

Burgos 23 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con laudable oportunidad, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Gonzalo Calamita, ha elevado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza un oficio, en el que propone resucitar la costumbre inmemorial que intensificaba durante el tiempo de Cuaresma la enseñanza de la Doctrina Cristiana a los niños de las Escuelas, reuniéndoles a este fin en la Iglesia, en donde los señores Párrocos les explicaban el catecismo y les preparaban más cuidadosamente para la recepción de los Santos Sacramentos.

Esta Comisión recoge con viva satisfacción tan ejemplar propuesta, y a fin de llevarla a la práctica, encarece a V. E. que, sin pérdida de tiempo, prevea a tal finalidad, dentro de su Distrito, en la forma y medida que su acertado criterio le dicte.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1 de Marzo de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor Rector de la Universidad de...
(B. O. E. 134—3 Marzo)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 10 al 15 del actual los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados el día en que los re-

sidentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima, al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo neceserío para suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considera afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Com-

pañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos 6 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.
(B. O. E. 138—7 Marzo)

Núm. 68

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Habiendo sido admitida por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial la renuncia del cargo de Recaudador de la Zona de esta Capital a D. Fabián Martínez Miguel, cesa desde esta fecha en dicho cargo, así como los auxiliares D. Manuel Rebollo y D. José Rodríguez García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 6 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Zona de esta Capital por renuncia del que la desempeñaba, ha sido designado para desempeñarle interinamente y hasta tanto sea provista la plaza, el Jefe del Servicio de Recaudación D. Félix Salvador y Zurita, y Auxiliares del mismo D. Silvino Rojo Carro, D. Leopoldo Ojeda Carbajo y D. Eutimio Martín Olea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general; debiéndoles guardar todas las consideraciones necesarias para el mejor desempeño del cargo que les ha sido encomendado.

Palencia 6 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial (según modelo establecido por Circular de la Dirección general de Administración local de 31 de Enero de 1928)

PRIMERA PARTE.-CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
1 Rentas	51.335 95	2.972 79	»	2.972 79	54.308 74	6.461 62	»	6.461 42	47.847 32	30.679 01	17.168 31	»	17.168 13
2 Bienes provinciales	100.466 40	»	»	»	100.466 40	94.297 80	»	94.297 80	6.168 60	6.168 60	»	»	»
3 Subvenciones y donativos....	551.880 20	»	21.628 55	21.628 55	573.508 75	»	»	»	573.508 75	310.230 89	»	263.277 86	263.277 86
4 Legados y mandas	60.000 »	»	»	»	60.000 »	60.000 »	»	60.000 »	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	7.061 »	5.119 50	»	5.119 50	12.180 50	6.129 19	»	6.129 19	6.051 31	6.051 31	»	»	»
6 Contribuciones especiales	143.330 »	6.286 05	»	6.286 05	149.616 05	8.268 63	»	8.268 63	141.347 42	82.388 98	58.958 44	»	58.958 44
7 Derechos y Tasas	49.094 23	»	»	»	49.094 23	48.081 48	»	48.081 48	1.012 75	1.012 75	»	»	»
8 Arbitrios provinciales	665.000 »	»	»	»	665.000 »	87.763 38	»	87.763 38	577.236 62	441.065 63	136.170 99	»	136.170 99
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	614 226 »	»	»	»	614.226 »	»	»	»	614.226 »	538.053 03	»	76.172 97	76.172 97
10 Cesiones de recursos municipales	220.374 »	»	»	»	220.374 »	»	»	»	220.374 »	110.187 »	110.187 »	»	110.187 »
11 Recargos provinciales	115.000 »	»	»	»	115.000 »	35.000 »	»	35.000 »	80.000 »	»	80.000 »	»	80.000 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	500 »	»	»	»	500 »	500 »	»	500 »	»	»	»	»	»
15 Multas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	93.000 »	»	»	»	93.000 »	5.745 33	»	5.745 33	87.254 67	86.463 48	791 19	»	791 19
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.671.267 76	14.378 34	21.628 55	36.006 89	2.707.274 67	352.247 23	»	352.247 23	2.355.027 44	1.612.300 68	403.275 93	339.450 83	742.726 76
Resultas incorporadas al mismo	484.174 28	2.232 53	»	2.232 53	486.406 81	23.517 29	»	23.517 29	462.889 52	271.719 23	191.170 29	»	191.170 29
Presupuesto ordinario refundido	3.155.442 06	16.610 87	21.628 55	38.239 42	3.193.681 48	375.764 52	»	375.764 52	2.817.916 96	1.884.019 91	594.346 22	339.450 83	933.897 05

SEGUNDA PARTE.- CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a resultas		
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL — Pesetas		Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
1 Obligaciones generales.....	167.974 06	»	9.074 88	»	9.074 88	177.048 94	»	8.147 07	»	8.147 07	168.901 87	161.936 97	6.964 90	»	6 964 90
2 Representación provincial.....	13.750 »	»	»	»	»	13.750 »	»	2.814 40	»	2.814 40	10.935 60	10.935 60	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	110.000 »	»	»	»	»	110.000 »	»	»	»	»	110.000 »	90.120 46	19.879 54	»	19.879 54
6 Personal y material.....	282.110 68	»	9.158 22	»	9.158 22	291.268 90	»	28.937 71	»	28.937 71	262.331 19	249.698 78	12.632 41	»	12.632 41
7 Salubridad e higiene.....	10.000 »	»	»	»	»	10.000 »	»	»	»	»	10.000 »	»	10.000 »	»	10.000 »
8 Beneficencia.....	878.453 50	»	21.000 »	»	21.000 »	899.453 50	»	31.975 50	»	31.975 50	867.478 »	564.503 »	302.975 »	»	302.975 »
9 Asistencia social.....	5.210 »	»	»	»	»	5.210 »	»	2.210 85	»	2.210 85	2.999 15	1.281 75	1.717 40	»	1.717 40
10 Instrucción pública.....	71.385 »	»	»	»	»	71.385 »	»	10.110 92	»	10.110 92	61.274 08	17.713 92	43.560 16	»	43.560 16
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	1.092.069 54	»	»	21.628 55	21.628 55	1.113.698 09	»	72.963 43	»	72.963 43	1.040.734 66	560.905 25	479.829 41	»	479.829 41
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca.....	15.250 »	»	»	»	»	15.250 »	»	1.531 52	»	1.531 52	13.718 48	12.218 48	1.500 »	»	1.500 »
14 Agricultura y ganadería.....	5.065 »	»	»	»	»	5.065 »	»	3.411 15	»	3.411 15	1.653 85	1.653 85	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Imprevistos.....	20.000 »	»	»	»	»	20.000 »	»	30 13	»	30 13	19.969 87	19.969 87	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario.....	2.671.267 78	»	39.233 10	21.628 55	60.861 65	2.732.129 43	»	162.132 68	»	162.132 68	2.569.996 75	1.690.937 93	879.058 82	»	879.058 82
Resultas incorporadas al mismo.....	257.517 97	»	»	»	»	257.517 97	»	20.472 73	»	20.472 73	237.045 24	142.878 12	94.167 12	»	94.167 12
Presupuesto ordinario refundido.....	2.928.785 75	»	39.233 10	21.628 55	60.861 65	2.999.647 40	»	182.605 41	»	182.605 41	2.807.041 99	1.833.816 05	973.225 94	»	973.225 94

BOLETIN OFICIAL

**TERCERA PARTE.- BALANCE
RESUMEN**

	PRESUPUESTO ORDINARIO		TOTAL GENERAL — Pesetas
	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1935.....	»	1.065.616 08	1.065.616 08
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1936.....	1.612.300 68	271.719 23	1.884.019 91
TOTAL.....	1.612.300 68	1.337.335 31	2.949.635 99
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	»	1.690.937 93	1.690.937 93
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1936.....	»	»	1.115.819 94

Don Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excm. Diputación de Palencia.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Palencia 31 de Diciembre de 1936.—Julio Vielva.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1937

La Comisión Gestora en vista del artículo 297 del Estatuto provincial, acuerda darse por enterada de esta cuenta general del presupuesto de 1936 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en uno de los diez primeros días de Marzo próximo, haciendo saber que la original queda expuesta al público al objeto de oír las reclamaciones, hasta tanto que la Diputación provincial en Pleno celebre su primera reunión a fin de aprobarla provisionalmente y remitirla al Tribunal de Cuentas, para su aprobación definitiva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1936

INVENTARIO

CUENTA que como Presidente ordenador de pagos de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a lo que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones, que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

	Valor efectivo y valor nominal en venta	Producto líquido
	Pesetas	Pesetas
Bienes inmuebles		
Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia (que nada produce).....	339.859	>
Idem idem idem a Cárcel de Audiencia o prisión correccional (que nada produce), cedida al Estado para ese destino.....	310.057	>
Idem idem idem a Estación Enológica Agrícola de Experimentación (que nada produce) cedida al Estado para ese destino.....	73.729	>
Idem idem idem a Granja Agrícola con terrenos anejos (que nada produce) por ter.eria cedida al Estado para ese destino.....	75.000	>
Idem idem idem a Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo, cedido actualmente al Instituto de Higiene para ese destino....	288.185	>
Idem idem idem a Palacio provincial con todas sus dependencias (nada produce)..	880.000	>
Una huerta-vivero con dos pabellones y casa hortelano, para residencia de verano de los asilados de la Beneficencia.....	125.000	>
Un solar dentro del casco de esta ciudad (antiguos Manicomios) que ha sido valorado en.....	75.000	>
Un almacén y terrenos, destinado a contener la maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta ciudad.....	25.000	>
Una tierra destinada a vivero provincial, con chavola, en el extrarradio, inmediaciones carretera Palencia a Astudillo.....	2.700	>
Seis parcelas de terreno, que componen 32.930 metros cuadrados, pago Carrechi-quita, de esta ciudad, para Hospital provincial.....	44.836 20	2.239.366 20
Bienes en valores nominales		
Seis inscripciones de la Deuda Perpétua interior al 4 por 100 anual a favor de los Establecimientos provinciales (Caja provincial).....	86.393 42	
Tres Títulos de Deuda Perpétua del Estado Serie A, de 500 pesetas, números 194'840, 473'944 y 539'654 idem idem.....	1.500	>
Siete acciones del Banco de España, de 500 pesetas nominales cada una, núm. 58.083 al 58'087, 248'553 y 291'924 idem.....	3.500	>
Diez acciones del Banco de Crédito Local de España, según resguardo núm. 25 depositado en la Caja provincial (desembolsado).	2.000	>
Ciento dos títulos de Deuda Amortizable del Estado, 3 por 100, diversas series, según resguardo en la Caja provincial (depósito)	732.500	>
Veintiocho Títulos de Deuda Amortizable del Estado, 5 por 100, diversas series, depositados en el Banco Español de Crédito, según resguardo.....	98.500	>
Cuarenta y ocho Títulos de Deuda Amortizable del Estado, 5 por 100, diversas series, depositados en el Banco Castellano, con y sin impuesto, según resguardo.....	139.500	1.063.893 42
Valor del mobiliario, útiles, maquinaria, etc.		
Valor de los de la Corporación, Secretaría y sus dependencias, según el inventario especial formado en 1932.....	28.736	>
Idem de la Intervención de Fondos, según el inventario especial formado en 1935.....	11.605	>
Idem de la Depositaria de Fondos, según el inventario especial formado en 1932.....	2.005	>
Idem de la Sección provincial de Administración Local, según el inventario especial formado en 1932.....	2.861 50	

	Valor efectivo y valor nominal en venta	Producto líquido
	Pesetas	Pesetas
Valor de los de la Sección de Vías y Obras provinciales y dependencias, según el inventario especial formado en 1935.....	104.960	>
Idem de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, según el inventario especial formado en 1935.....	291.221 75	
Idem de la Clínica Oftálmica y de Maternidad de los Establecimientos de Beneficencia, sin valorar.....	>	
Idem de la Imprenta provincial, según el inventario especial formado en 1935.....	49.416	>
Idem del Gobierno civil y dependencias, según inventario especial formado en 1935.	13.520	>
Idem del Archivo provincial, según el inventario formado en 1932.....	536	>
Idem de la Biblioteca pública provincial, según el inventario especial formado en 1935, sin valorar.....	>	
Idem del Servicio de Recaudación de Contribuciones según el inventario especial formado en 1935.....	2.402	>
Idem del Recaudador de la Capital, según el inventario especial formado en 1932.....	455	507.718 25
SUMA TOTAL DE TODAS LAS PROPIEDADES.		3.810.977 87

Palencia 5 de Enero de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 27 de Febrero de 1937

Examinada la presente cuenta de Propiedades y Derechos que rinde el Ordenador de Pagos, la Comisión en atención a lo que determina el artículo 297 del Estatuto Provincial, acuerda darse por enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conjuntamente con la general del Presupuesto de 1936, en uno de los diez primeros días de Marzo próximo, haciendo saber que queda expuesta al público para oír reclamaciones, antes de su aprobación, que tendrá lugar en la primera reunión que la Gestora celebre con tal objeto y con carácter de Pleno.

Palencia 2 de Marzo de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Tomás Mateo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

AÑO DE 1936

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1936, por las operaciones de Ingresos y pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde 2 de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1936, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.....	1.065.616	08
Por los ingresos realizados en el año.....	1.884.019	91
SUMAN.....	2.949.635	99
PAGOS.—Pagos verificados en igual periodo.....	1.833.816	05
Existencia para el siguiente año de 1937.....	1.115.819	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
1.º Rentas.....	Relación general núm. 1	30.679	01
2.º Bienes provinciales.....	Id. núm. 2	6.168	60
3.º Subvenciones y donativos	Id. núm. 3	310.230	89
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	Id. núm. 4	6.051	31
7.º Derechos y tasas.....	Id. núm. 5	82.388	98
8.º Arbitrios provinciales....	Id. núm. 6	1.012	75
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	Id. núm. 7	441.065	63
10. Cesiones de recursos municipales.....	Id. núm. 8	538.053	03
11. Recargos provinciales....	Id. núm. 9	110.187	>
17. Reintegros.....	Id. núm. 10	86.463	48
19. Resultas.....	Id. núm. 11	271.719	23
INGRESOS.—PESETAS.....		1.884.019	91

Capítulos	PAGOS			TOTAL	Artículos	TOTAL			
				Pesetas		Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Obligaciones generales..	Relación general	núm. 1	161.936	97	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	2.765	98
2.º	Representación provincial	Id.	núm. 2	10.935	60	3.º	Dietas de los Diputados provinciales.	6.633	42
5.º	Gastos de recaudación..	Id.	núm. 3	90.120	46	V.—Gastos de recaudación			
6.º	Personal y material.....	Id.	núm. 4	249.698	78	10.935 60			
8.º	Beneficencia.....	Id.	núm. 5	564.503	»	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	90.120	46
9.º	Asistencia social.....	Id.	núm. 6	1.281	75	VI.—Personal y material			
10	Instrucción pública.....	Id.	núm. 7	17.713	92	90.120 46			
11	Obras públicas y edificios provinciales.	Id.	núm. 8	560.905	25	1.º	De las Oficinas.....	148.156	81
13	Montes y pesca.....	Id.	núm. 9	12.218	48	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	55.295	16
14	Agricultura y ganadería..	Id.	núm. 10	1.653	85	3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial...	9.000	»
18	Imprevistos.....	Id.	núm. 11	19.969	87	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	37.246	81
19	Resultas.....	Id.	núm. 12	142.878	12	VIII.—Beneficencia			
PAGOS.—PESETAS.....				1.833.816 05		249.698 78			
TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO									
Artículos	INGRESOS			TOTAL	Artículos	TOTAL			
				Pesetas		Cts.	Pesetas	Cts.	
I.—Rentas						IX.—Asistencia social			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....			14.167	47	1.º	Atenciones generales.....	1.338	50
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.....			16.511	54	2.º	Maternidad y Expósitos.....	250.669	75
II.—Bienes provinciales				30.679 01		3.º	Hospitalización de enfermos.....	136.612	»
2.º	Enajenaciones.....			6.168	60	5.º	Dementes.....	175.882	75
III.—Subvenciones y donativos				6.168 60		X.—Instrucción pública			
1.º	Del Estado.....			283.602	34	1.º	Atenciones generales.....	4.246	81
2.º	De Corporaciones locales.....			26.628	55	5.º	Escuelas de Sordomudos.....	313	25
V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				310.230 89		9.º	Bibliotecas.....	1.591	60
1.º	Eventuales.....			5.219	50	11	Monumentos artísticos e históricos.....	500	»
3.º	Indemnizaciones.....			831	81	12	Subvenciones o becas.....	11.062	26
VII.—Derechos y tasas				6.051 31		XI.—Obras públicas y edificios provinciales			
1.º	Por prestación de servicios.....			25.771	67	1.º	Atenciones generales.....	11.682	83
2.º	Por aprovechamientos especiales.....			56.617	31	2.º	Construcción de caminos vecinales.....	251.659	71
VIII.—Arbitrios provinciales				82.388 98		3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales...	98.371	76
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....			1.012	75	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	120.696	32
IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				1.012 75		9.º	Construcción de edificios provinciales.....	68.495	40
1.º	Contribución territorial.....			34.829	01	10	Reparación y conservación de edificios provinciales.	9.999	23
2.º	Cédulas personales.....			406.236	62	XIII.—Montes y pesca			
X.—Cesiones de recursos municipales				441.065 63		560.905 25			
1.º	Aportación municipal.....			538.053	03	2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	12.218	48
XI.—Recargos provinciales				538.053 03		XIV.—Agricultura y ganadería			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre...			110.187	»	2.º	Escuelas de Agricultura.....	1.153	85
XVII.—Reintegros				110.187 »		5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	500	»
1.º	Por pagos indebidos.....			4.921	30	XVIII.—Imprevistos			
2.º	Por otros conceptos.....			81.542	18	1.653 85			
XIX.—Resultas				86.463 48		Unica	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	19.969	87
1.º	Existencia en Caja.....			1.065.616	08	XIX.—Resultas			
2.º	Créditos pendiente de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....			271.719	23	19.969 87			
PAGOS				1.337.335 31		1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	142.878	12
I.—Obligaciones generales						142.878 12			
1.º	Servicios generales del Estado.....			27.850	88	La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1936 así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.			
3.º	Deudas.....			83.380	85	Palencia 31 de Diciembre de 1936.—El Depositario, Maximiliano Tapia.			
5.º	Pensiones.....			50.705	24	INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA			
II.—Representación provincial				161.936 97		Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1936 a que la misma se refiere.			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....			1.536	20	Palencia 15 de Enero de 1937.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.			

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1936 así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1936.—El Depositario, Maximiliano Tapia.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1936 a que la misma se refiere.

Palencia 15 de Enero de 1937.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1937

La Comisión Gestora queda enterada de haber sido formalizadas y documentadas por Depositaria las precedentes cuentas, acordando se unan a las generales del presupuesto del año 1936 a que se refieren y que a los efectos del artículo 296 y siguientes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL en uno de los primeros diez días del mes de Marzo de 1937, quedando estos originales en Secretaría expuestos al público hasta que la Diputación celebre su primera reunión ordinaria.

El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad de esta Sección Agronómica hace público para general conocimiento que el precio a que se puede vender los cien kilos de nitrato de Cal I. G. en almacén de revendedor es el de treinta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, en Palencia.

Asimismo para el Sulfato Amónico se fija el precio de los cien kilos en almacén revendedor en Palencia en cuarenta pesetas sesenta céntimos.

El precio de Sulfato de Cobre se fija en almacén de detallista en ésta en ciento veintuna pesetas con quince céntimos los cien kilos.

Palencia 5 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 67

Delegación de Hacienda de La Coruña

ANUNCIO

Relación en la que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío, durante su transporte por ferrocarril, en expedición de fecha 12 de Febrero del año en curso, entre las Estaciones de La Coruña, a la de Curtis, en esta provincia, y que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina la Regla 7.ª del artículo 131 de vigente Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos, y ponerlo en conocimiento de esta Delegación, si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los valores referidos.

CLASE DE EFECTOS Y SU NUMERACION

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

Clase 7.ª—100 efectos en un pliego número 1.234.

Clase 8.ª—200 efectos en 2 pliegos números 1.552 y 53.

Timbres especiales móviles

500 efectos de 0'15 ptas., en 5 pliegos, números 13.521 al 25.

800 efectos de 0'25 ptas., en 8 pliegos, números 9.001 al 8.

Timbres de correos

200 efectos de 0'02 ptas., en 2 pliegos, números 3.501 y 2.

1.000 efectos de 0'05 ptas. en 5 pliegos, números 10.240 al 44.

400 efectos de 0'15 ptas., en 8 pliegos, números 27.501 al 18.

8.000 efectos de 0'30 ptas. en 40 pliegos, números 47.950 al 89.

La Coruña 27 de Febrero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 65

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Pino Tobes, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Carmen Pino Tobes, de treinta y cuatro años, casada, dedicada a sus labores, sin domicilio fijo, en cuyo juicio ha sido parte al Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Carmen Pino Tobes de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Carmen Pino Tobes, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 66

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Pérez de la Loma, por lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Mariano Pérez de la Loma, de 32 años, casado, mecánico, vecino de Cantoral, con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Mariano Pérez de la Loma, de la falta de lesiones de que se le acusaba declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Segundo Albertos Albertos, cuyo domicilio se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Aguilar de Campóo

Cédula de citación

Segundo Gutiérrez Muñoz, mayor de edad, de estado casado, de oficio labrador, vecino de Nestar, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, el día diecisiete de los corrientes, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal civil, promovido por don Pedro Antonio Polanco y Polanco, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, sobre reclamación de 75 pesetas y trece fanegas y siete celemines de trigo, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin nueva citación.

Aguilar de Campóo 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, Acacio Camino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Pavimentación de la Plaza de León

Acordada por el Ayuntamiento la ejecución de dichas obras y habiéndose impuesto para ello las contribuciones especiales en la cuantía que se determina en el expediente que obra en estas Dependencias, se hace saber a los propietarios de fincas colindantes a dicha Plaza que en el plazo de quince días puedan interponer las reclamaciones pertinentes al amparo de lo establecido en el artículo 357 del Estatuto.

De igual modo se les hace saber que en consonancia con lo previsto en el artículo 347 de dicho Cuerpo legal, se les invita a que constituyan si así lo interesan la Asociación administrativa que en tal precepto se determina.

Palencia 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Nazario Martín Escobar.

Subasta de obras

1.ª Es objeto de esta subasta la ejecución de obras de asfaltado de la Plaza de León, con arreglo al proyecto confeccionado por el señor Arquitecto, pliego de condiciones facultativas al efecto formuladas.

2.ª El importe de dichas obras en contrata asciende a la suma de pesetas, 24.832'87, por cuyo tipo se sacan a licitación, admitiendo posturas a la baja.

3.ª Habiendo de realizar la renovación de aceras por cuenta exclusiva de los propietarios, si éstos optasen por ejecutar las obras por sí, se entenderá deducido su importe del total del anterior presupuesto.

4.ª La subasta tendrá lugar al siguiente día hábil de haberse cumplido veinte, también hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y a sus doce horas, y se celebrará en el Salón de Actos de esta Corporación, ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, dando fé del acto el Secretario de la Corporación.

5.ª Para tomar parte en la subasta es preciso constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

6.ª Las proposiciones se formularán por escrito, contenidas en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, firmadas por el proponente o apoderado en forma, y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Se admitirán hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

7.ª La mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Ayuntamiento. Ambas se harán en favor de la propuesta más ventajosa.

8.ª El adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo para responder de la buena ejecución de las obras, por la suma del 10 por 100 del remate. Esta fianza se devolverá terminado el plazo de garantía y siempre que las obras hayan sido convenientemente ejecutadas.

9.ª El adjudicatario vendrá obligado a ejecutar las obras precisamente con obreros inscritos en la Bolsa del Trabajo, eligiendo de ella a los que considere más aptos.

10. Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato y pagos a la Hacienda.

11. El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, duración de la jornada, etc.

12. La negativa a comenzar las obras una vez adjudicadas, a continuarlas en forma o a constituir depósito definitivo, llevará aparejada la pérdida de la fianza constituida, en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

13. En lo no previsto en este condicional, regirán las normas del Reglamento de Contratación municipal.

14. A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento, se concede un plazo de cinco días para interponer reclamaciones contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa..... clase..... número....., que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de subasta de obras, publicado por el Ayuntamiento de Palencia, para ejecutar las de asfaltado de la Plaza de León, se compromete a tomar a su cargo dicha ejecución con estricta sujeción a sus condicionales, ofreciendo la rebaja del..... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.
(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

Guardo

EDICTO

Aprobado unánimemente por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 2 de los corrientes, el expediente de destitución seguido al Secretario que fué de este Ayuntamiento, don Eloy Barrera Páramo, cuyo paradero se ignora, por el presente se hace público en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, significándole que tiene un plazo de quince días para interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 223 al 225 ambos inclusive, de la ley Municipal, pero previamente ha de promover el recurso de reposición regulado en el artículo 218 simultáneo al establecido en el 197 del mismo cuerpo legal.

Para el cómputo de plazos se estará a lo marcado en el artículo 3.º del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guardo 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Agustín Monge.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.
Villadiezma.
Autilla del Pino.
Villatoquite.
Arconada.
Lavid de Ojeda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Valdegama 1936.
Villodrigo.—1924 a 1935 inclusive.
Villajimena.—1936.
La Serna.—1936.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales (rústica y urbana).
San Cebrián de Campos (urbana).

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.
Gozón de Ucieza.
Alar del Rey.
Fuentes de Nava.
Triollo.
Bahillo.
Villacidaler.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Cerrato.—1931 a 1935 ambos inclusive.
Valle de Santullán.—1931 a 1935.
Valderrábano.—1931 a 1935 ambos inclusive.
La Serna.—1929.
Añaza.—1933, 34 y 35.
Vilovieco.—1931, 1902, 1933, 1934 y 1935.
Villaconancio.—1923-24 al 1928 ambos inclusive.
Santa Cecilia del Alcor.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1937, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Cerrato.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Población de Arroyo

Parte real

D. Abdón García Velasco.
D. Agapito de Lamo.
D. Prócuro García de la Cuesta.
D. Mariano Estrada Bravo.

Parte personal

D. Mariano García Gómez.
D. Pablo de Lamo Iglesias.
D. Serapio Cea Arce.

Parroquia de Arroyo

D. Gabino Velasco Tejerina.
D. León Miguel Angulo.
D. Eugenio García Santamaria.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.